



RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° **382**-2024-MPH/GTT.

Huancayo, **19 JUN 2024**

VISTO:

El Exp. N°469104 (681777) de fecha 05/06/24, Don ENDERKENDALL PERALTA ALCAZAR Gerente General de la Empresa de Transportes SAN JERONIMO S.A., solicita Bajo Declaración Jurada la Modificación de Ruta en la forma de Ampliación en la Ruta TCN-03; el Exp. N°469978 (683142) de fecha 06/06/24; el Informe Técnico N°251-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 13/06/24; y el Informe N°180-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 17/06/24.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales, son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al indicar que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y que dichas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas, como: "Art. 81, numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

Que, de conformidad al artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, se establece que las Municipalidad Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias de Normar, Gestionar y Fiscalizar en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo en el Art. 11 del mismo marco legal se establece que la competencia normativa en materia de Transporte Terrestre, consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la Organización Administrativa nacional; del mismo modo, el Art. 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que Las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, en ese contexto jurídico, el Concejo Municipal, aprobó el Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo; El Texto Único de Procedimiento Administrativos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 643-2020-MPH/CM, donde en su **Procedimiento N° 151** establece los requisitos para **Modificación de Ruta: Reducción – Ampliación (solo para Zonas periféricas y por necesidad de la población debidamente justificado)**; concordante con el artículo 60° del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por el Decreto de Supremo N° 017-2009-MTC. Así mismo, se aprobó la Ordenanza Municipal N° 559-MPH/CM y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 579-MPH/CM que Declara Área y Vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en los distritos de Huancayo, el Tambo y Chilca. Por lo mismo, el administrado a efectos de obtener el permiso para Modificación de la Autorización obtenida, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los dispositivos legales citados. Así como también, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante el Exp. N°469104 (681777) de fecha 05/06/24, mediante el cual Don ENDERKENDALL PERALTA ALCAZAR en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes SAN JERONIMO S.A., solicita Bajo la Forma de Declaración Jurada Modificación de Ruta en la forma de Ampliación en la Ruta TCN-03, de conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente. Para lo cual adjunta: copia de DNI y del Certificado de Vigencia del representante





legal, Contrato de Arrendamiento Privado de Patio de Maniobras ubicado en Av. Los Incas S/N Barrio de Progreso del Distrito de Huancán con un área de 500 m², Estudio Técnico para la modificación de la ruta TCN-03 en forma de ampliación consignando su ficha técnica actual y la ficha técnica con la propuesta de modificación, copia de RGTT N°315-2024-MPH/GTT, y Plano de recorrido de la modificación propuesta en formato A3. Asimismo, presenta el Exp. N°469978 (683142) con fecha 06/06/24, por el cual adjunta documentación para ser acumulado a su pretensión primigenia, siendo las siguientes: copia del recibo de pago N°2386024 y 2386022 del 06/06/24 por concepto de Modificación de ruta e inspección de campo.

Que, el Informe Técnico N°251-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 13/06/24, el área técnica concluye que la evaluación realizada resulta factible la pretensión, toda vez que, el peticionante ha cumplido en acumular todos los requisitos exigibles en el Procedimiento 151 del TUPA vigente. Asimismo, siendo la intención del administrado cubrir la necesidad de servicio de transporte en el sector del Barrio Progreso y Barrio Llamus mediante su propuesta de ampliación de su ruta, resulta técnicamente viable debido que en la actualidad no se cuenta con transporte público en los sectores mencionados, más aun cuando la propuesta no está transgrediendo las vías saturadas declaradas por las O.M. N°559 y 579-MPH/CM, asimismo no existe, superposición con otras rutas autorizadas y que la propuesta se encuentra en zonas periféricas. En ese sentido, el peticionante adjunta Contrato de Arrendamiento Privado de Patio de Maniobras ubicado en Av. Los Incas S/N Barrio de Progreso del Distrito de Huancán con un área de 500 m², y por último, señala que de la propuesta de AMPLIACIÓN (desde la intersección de Av. Leoncio Prado intersección Av. Túpac Amaru, Av. Tupac Amaru, Av. Los Incas) asciende tanto para Ida y Vuelta a 4.92 km, mismo que representa un 9.1% de la longitud total 54.1 km, denotándose que para el caso de la ampliación se encuentra dentro del 10% de la longitud total, limite porcentual permisible.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, para el presente caso, mediante el Informe N°180-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 17/06/24, del área legal señala visto todos los actuados adjuntos a la solicitud de Modificación de Ruta en la forma de Ampliación en la Ruta TCN-03, solicitado por el representante legal de la Empresa de Transportes SAN JERONIMO S.A., así como, el Informe Técnico N°251-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 13/06/24, emitido por el Área de Coordinación Técnica de la Gerencia de Tránsito y Transporte, donde se determina la factibilidad de la pretensión señalando que el peticionante ha cumplido en acumular todos los requisitos exigibles y las condiciones técnicas exigibles. En esa medida, se debe resaltar que tratándose de aspectos netamente técnicos los analizados y discernidos en el presente procedimiento, se tiene que el expediente materia de atención ha sido evaluado en aplicación estricta al procedimiento N° 151 del TUPA municipal vigente, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 643-2020-MPH/CM, las Ordenanzas Municipales N°559 y 579- MPH/CM, y el TUO de la Ley N°27444, tal como se puede apreciar del informe técnico emitido por el Área Técnica de la Gerencia de Tránsito y Transporte; por lo expuesto, de conformidad al numeral 170.1, art. 170° del TUO de la LPAG señala, *“De los Actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias”*, esta área procede a verificar la validez de los documentos presentados por el administrado, verificándose que efectivamente en lo respecta a los requisitos (documentación) exigibles ha cumplido en acumular el peticionante, asimismo, la propuesta de modificación (ampliación) se encuentra dentro de los límite porcentual exigible para la ampliación del 10% de su longitud total, y respecto el recorrido propuesto si estaría o no inmerso en vías o áreas declaradas saturadas con la Ordenanza Municipal N°559 y 579- MPH/CM, resulta que no está inmerso en vías saturadas, correspondiendo así, la su procedencia de la pretensión.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que *“A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses”*, concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud Bajo Declaración Jurada la Modificación de Ruta en la forma de Ampliación en la Ruta TCN-03, de conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente, aprobado por la O.M. N°643-MPH/CM, incoado por el administrado ENDERKENDALL PERALTA ALCAZAR en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes SAN JERONIMO S.A., por las consideraciones expuestas.

Quedando la ficha técnica de la siguiente manera:

| EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JERONIMO S.A. TCN-03 | |
|--|--|
| PARADERO INICIAL Ubicación: Av. Los Incas S/N Barrio Progreso. Zona: Barrio Progreso. | PARADERO FINAL Ubicación: Jr. Lima y Av. 02 de Mayo. Zona: Barrio 02 de Mayo. |





| Distrito: Huancán. | Distrito: San Jerónimo. |
|--|---|
| ITINERARIO | |
| IDA: <ul style="list-style-type: none"> • Av. Los Incas. • Av. Túpac Amaru. • Av. Leoncio Prado. • Av. Huancavelica. • Av. Arterial. • Jr. Castilla. • Jr. 28 de Julio. • Av. Leoncio Prado. • Av. Jacinto Ibarra. • Pról. Pachitea. • Pról. Huánuco. • Jr. Huánuco. • Jr. Ancash. • Coliseo Municipal. • Jr. Ancash. • Jr. Ica. • Jr. Omar Yali. • Jr. Cuzco. • Av. Ferrocarril. • Jr. Trujillo. • Jr. Santa Isabel. • Av. Mariátegui. • Av. Mariscal Castilla. • Carretera Central (margen izquierda). • Jr. Arequipa. • San Jerónimo (Plaza Principal). • Jr. Huancayo. • Parque 2 de Mayo. • Jr. Catalina Huanca. • Jr. Lima. • Pról. Lima. • Av. 2 de Mayo (Barrio 2 de Mayo). | VUELTA: <ul style="list-style-type: none"> • Av. 2 de Mayo. • Pról. Lima (Barrio 2 de Mayo). • Jr. Lima. • Jr. Ica. • Carretera Central (margen izquierda). • Av. Mariscal Castilla. • Av. La Marina. • Jr. Arequipa. • Jr. Alejandro O. Deustua. • Av. Ferrocarril. • Jr. Puno. • Jr. Amazonas. • Jr. Ica. • Av. Ferrocarril. • Pról. Tarapacá. • Av. Jacinto Ibarra. • Av. Leoncio Prado. • Jr. Arequipa. • Jr. Castilla. • Av. Arterial. • Av. Huancavelica. • Av. Leoncio Prado. • Av. Túpac Amaru. • Av. Incas. |
| DATOS TECNICOS | |
| FLOTA TOTAL: 74 UNIDADES | Flota Operativa: 67 Unidades. Flota Reten: 07 Unidades. |
| LONGITUD DE RECORRIDO: | 59.02 km |
| FRECUENCIA PROMEDIO: | 2.8 min |
| VELOCIDAD COMERCIAL: | 35 km/h |

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER el pago contenido en el Recibo de Pago N°2386024 del 06-06-24 por el derecho de tramitación de Modificación de Ruta.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR al administrado que la presente Resolución queda supeditada al Nuevo Plan Regulador de Rutas.

ARTICULO CUARTO.- DISPÓNGASE la Fiscalización inopinada de campo y el Privilegio de Controles Posteriores de conformidad con el numeral 1.16 del Art. IV del TUO de la Ley N°27444, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte

Ing. Naul Arquimedes Claros Barriouso
GERENTE